

no solo á oponerse á las obras, sino á reclamar anticipadamente que no se ejecutase ninguna sin su acuerdo: en vista de lo cual el Ayuntamiento resolvió librar certificacion del particular al Gobernador de la provincia y al Alcalde de Murcia á fin de que tuviesen en consideracion los derechos y motivos expuestos, antes de tomar disposiciones que pudiesen afectar á los mismos. Resultando que acerca del contenido de esta certificacion el Yngenero Jefe de la provincia de Murcia informó en el sentido de que si el objeto de las obras, ^{contra} cuya ejecucion se reclamaba fuera aumentar las aguas del Segura con otras que no vertieran naturalmente al mismo rio, la oposicion del Ayuntamiento de Orihuela estaria justificada, pero que siendo el unico objeto de las obras regularizar el curso del Guadalentín que vierte en el Segura, para impedir que su corriente eucude la Fluerta de Murcia y arrastre la tierra sujeta y lo que eucucstre á su paso, no asiste á la Ciudad de Orihuela derecho alguno para oponerse á la realizacion del proyecto, segun el artículo 111 de la Ley de Aguas conforme al cual los terrenos inferiores estan sujetos á recibir las aguas, que sin obra ni artificio del hombre fluyen de los superiores, supuesto que despues de ejecutadas las obras, el rio Segura no recibirá mas que las que á él afluyen de un modo natural. Resultando que remitido

